



Onel Vidal, 2 de Febrero de 1988.

VISTO

El Expediente Nº 737-D.E.-1987 y la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de las Ordenanzas Nº 7 y 8; y

CONSIDERANDO

Que las citadas Ordenanzas fueron comunicadas al D.E. con fecha 29 de enero de 1988;

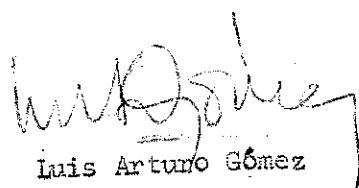
Que de conformidad a lo establecido en el Art. 108, inciso 2, de la Ley / Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

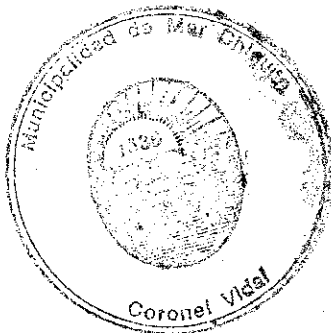
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

-----DECRETA-----

ARTICULO 1º: Promúlgase las Ordenanzas Nº 7 y 8, sancionadas por el Honorable /
----- Concejo Deliberante con fecha 25 de enero de 1988, cuyas copias,
como anexos forman parte del presente Decreto.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.-----


Luis Arturo Gómez
Secretario de Gobierno.-




Onel Vidal
Intendente Municipal

decreto nº 79



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///

FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a implementar la apertura
----- y habilitación de hasta (4) cuatro salas de entretenimientos /
para la organización y desarrollo de Lotería por cartones, con acceso limi-
tado para personas mayores de dieciocho (18) años, dentro del ámbito del /
Partido de Mar Chiquita, la que se regirá por las normas de la presente Or-
denanza y la reglamentación pertinente que a tal efecto se dicte.-----

ARTICULO 2º: Para el cometido de lo dispuesto en el Artículo 1º, la autori-
----- zación correspondiente se otorgará, previa solicitud de Asocia-
ciones Cooperadoras Escolares, de Institutos Asistenciales y Hogares de An-
cianos, reconocidas como tales y sin carácter de exclusividad.-----

ARTICULO 3º: Una vez formada la Asociación, esta tomará a su cargo la pres-
----- tación del servicio mediante el equipamiento y acondicionamien-
to de la sala, la provisión del equipo necesario para el funcionamiento del
entretenimiento, los trabajos de impresión, de reglamentación y folletería,
la contratación y pago de los servicios y personal que resulte menester, /
bajo la supervisión, control y fiscalización en todos sus aspectos del Muni-
cipio.-----

ARTICULO 4º: Con carácter previo a la apertura de las salas, la Asociación
----- deberá constituir una fianza a favor del Municipio cuyo monto
será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la capacidad po-
tencial de la sala.-----

ARTICULO 5º: La reglamentación determinará que el Municipio ejercerá a tra-
----- vés de sus organismos competentes, la supervisión y control de
todas las actividades a desarrollar en las salas destinadas a la práctica /
del entretenimiento, el que solo estará permitido a personas mayores de die-
ciocho (18) años.-----

ARTICULO 6º: DEJASE establecido que será por cuenta exclusiva de la Asocia-
----- ción el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El equipamiento y acondicionamiento de la sala o salas destinadas al en-
tretenimiento, conforme a las normas que al efecto se dictan.-----
- b) La provisión de los elementos necesarios para su funcionamiento.-----
- c) La contratación y pago de los servicios y personal que resulte menester
para el adecuado funcionamiento de las salas y del entretenimiento propues-
to, siendo únicos responsables de las obligaciones emergentes de la rela-
ción laboral.-----

ARTICULO 7º: A los efectos de la distribución de utilidades y/o premios, fi

///

COPIA ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

/// ————— jense los siguientes porcentajes referidos al total de tarjetas -cartones vendidos para cada partida-:

- a) El sesenta por ciento (60%) a distribuir entre los ganadores de las alternativas o combinaciones del entretenimiento.-
- b) El veinticinco por ciento (25%) a favor de la Municipalidad de Mar Chiquita, para ser destinado en las siguientes proporciones a:
- Treinta por ciento (30%) para el Fondo Municipal de Viviendas.-
 - Veinticinco por ciento (25%) para planes específicos de turismo.-
 - Treinta por ciento (30%) para planes específicos de Acción Social y Salud.-
 - Quince por ciento (15%) para Cultura, Educación y Deportes.-

c) El quince por ciento (15%) a destinar a la Asociación, para atender a // los gastos inherentes al montaje, funcionamiento, personal, y a los fines / benéficos de las respectivas instituciones integrantes, reservándose la Municipalidad el derecho a través del D.E. de fiscalizar el destino de los fondos aplicados al beneficio público.- - - - -

ARTICULO 89: A los efectos de controlar la circulación de los cartones y su ————— legalidad en las salas, la Entidad autorizada y/o la Empresa / de servicios contratada por ésta, proveerá a la Municipalidad de los mismos, los cuales podrán retirarse luego de estar sellados debidamente por el Municipio y previo pago del veinticinco por ciento (25%) de su valor.- - - - -

ARTICULO 92: Trimestralmente el Departamento Ejecutivo, las Cooperadoras, // ————— Institutos Asistenciales y Hogares de Ancianos que realicen la explotación, deberán dar a publicidad en los medios de difusión locales y / Boletín Municipal, el destino final del total percibido.- - - - -

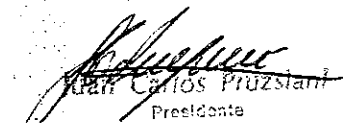
ARTICULO 109: De forma.- - - - -

ORDENANZA Nº: 7

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-


MARIA CECILIA FREJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Prúziani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///
FUERZA DE

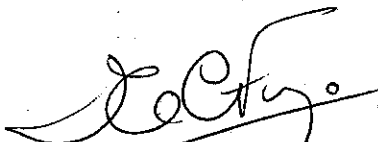
----- ORDENANZA -----

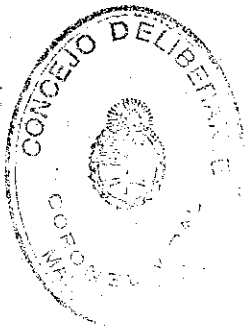
ARTICULO 1º: APRUEBASE y PONESE en vigencia el adjunto Reglamento para la /
----- Organización y Desarrollo del entretenimiento de Lotería por /
Cartones, el que forma parte de la presente como Anexo I.-----

ARTICULO 2º: De forma.-----

ORDENANZA Nº: 8

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS
VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA OCHO.--


MARIA CECILIA FREIRE
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzziani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

RECEBIDO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MAR CHIQUITA
25-01-88



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- ANEXO I -

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO PARA SORTEOS Y SUCESIVOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º: DE LAS SALAS: Las Salas de Entretenimiento deberán contar con capacidad mínima de doscientos cincuenta (25) personas, con // Servicios de Confitería y Bar adecuados, y que se presten sin alterar el desarrollo del entretenimiento y cuyas condiciones constructivas y de seguridad deberán dar cumplimiento a las normas que al efecto se establecen en el presente Reglamento y en las normas municipales. - - - - -

ARTICULO 2º: DEL DONANTE - PARTICIPANTE: Los donantes-participantes podrán acceder a la Sala libremente, siempre que sean personas mayores de dieciocho (18) años, estando absolutamente prohibida la participación de aquellos que por algún motivo tengan vinculación directa o indirecta con el manejo, control, fiscalización o administración del entretenimiento que se desarrolla en la Sala, a miembros de la Entidad autorizada o a // personas que no ingresen a la Sala. - - - - -

ARTICULO 3º: DEL HORARIO: DEJASE establecido que el horario mínimo que deberán cumplir las Salas autorizadas será de diez (10) horas continuas y obligatorias las que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) de 17 hs. a 03 hs. para el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año o temporada de verano - Servicio // Diario.-
- b) de 16 hs. a 02 hs. para el período que se disponga como Vacaciones / de invierno, al igual que el inciso a) Servicios Diarios.-
- c) El resto del año se autorizará exclusivamente conforme al calendario que proponga la autorizada y apruebe el Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá hacerlo solamente para los viernes, sábados, domingos y feriados que así lo considere conveniente.-

Los casos especiales de pedido de apertura que se aparten del cronograma precedentemente normado, deberán ser solicitados por la Entidad autorizada con la debida anticipación, lo que a juicio del Departamento Ejecutivo y previa valorización de su conveniencia procederá a su consentimiento en caso de así corresponder. - - - - -

ARTICULO 4º: DE LA ATENCION: La autorización concedida a la Institución será limitada a la misma, quien será responsable de la adecuada atención, inversión, ambientación y provisión de los elementos electrónicos y/ electrotécnicos que garanticen la seguridad del entretenimiento, pudiendo por razones de mejor servicio y/o prestación, concertar con empresas



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// de reconocida solvencia y probidad la contratación de la provisión de alguno o del total de los servicios que conforman el entretenimiento, en cuyo caso la Empresa contratada asumirá para sí la total responsabilidad civil-comercial, administrativa y/o penal que pudiera corresponderle. En este supuesto se deberá presentar a la Municipalidad el contrato para que la misma preste conformidad con la subcontratación.- - - - -

ARTICULO 59: CONDICION COMPLEMENTARIA: DEJASE establecido que la Entidad autorizada deberá aceptar expresamente la condición taxativa sin restricciones ni salvedades eximiendo al Municipio de toda responsabilidad si por razones de fuerza mayor o de prelación normativa o Resolución del Gobierno Nacional o Provincial debiera decretarse la caducidad de la autorización concedida.-

Asimismo, y para el caso de que la Entidad autorizada subcontrate con una Empresa o Empresas la provisión de todos o algunos de los servicios que conforman el entretenimiento o sus complementarios, deberán incluir en el contrato respectivo, como condición de validez del mismo, una cláusula expresa por la cual en la eventualidad de que por si razones de fuerza mayor, o de prelación normativa o por decisión del Gobierno Nacional, o Provincial o alguno de sus organismos, deba cesar la explotación o decretarse la caducidad de la autorización, la empresa o empresas eximen al Municipio y a la entidad autorizada de toda responsabilidad civil administrativa, por ningún concepto, renunciando anticipadamente a efectuar reclamo alguno por tal motivo o por sus accesorios legales.- - - - -

CAPITULO II

ENTRETENIMIENTO DEL "BINGO"

ARTICULO 60: DESCRIPCION DEL ENTRETENIMIENTO: El entretenimiento del bingo es una lotería jugada sobre 90 números, del 1 al 90 inclusive, teniendo los participantes como unidades de entretenimiento cartones o tarjetas integradas por 15 números distintos entre sí y distribuidos en tres / líneas horizontales de cinco números cada una y en nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales pueda haber tres, dos ó un número, pero // sin que haya nunca una columna sin número.-

Se premiarán las siguientes combinaciones:

a) LINEA: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido completados los números que la integran, siempre y cuando no haya sido contada correctamente por otro participante durante la extracción de las bolas anteriores. Podrá ser cualquiera de las tres que forman el cartón, superior, // central o inferior. El participante que primero complete la línea percibirá una suma equivalente al diez (10) por ciento al monto establecido como premio de cada lance.-

b) BINGO: Se entenderá formado el bingo cuando hayan completa-

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// de los quince (15) números que integran el cartón. El participante que primero complete el Bingo percibirá una suma equivalente al noventa (90) por ciento del monto establecido como premio de cada lance.-

Tanto en un caso como en el otro, la aparición de una combinación ganadora determinará la distribución proporcional de los premios.-

En caso de que fuera necesario y aconsejable la creación de // nuevos premios con el fin de incrementar el atractivo del entretenimiento, el mismo se establecerá a partir de la reglamentación que al efecto se dicte.- - - - -

ARTICULO 7º: ELEMENTOS QUE LO FORMAN: Para el desarrollo de este entretenimiento, serán necesarios los siguientes elementos:

a) CARTONES: Deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 6º de este Reglamento y estarán necesariamente fabricados de un material que permita ser marcados por los participantes. Los cartones sólo serán válidos para una partida y todos deberán ser seriados y numerados, indicando en lugar visible de su faz el agrupamiento al cual pertenecen, siendo todos los integrantes del agrupamiento del mismo color distintivo.-

b) APARATO DE EXTRACCION DE BOLAS Y MECANISMOS ACCESORIOS: El aparato de extracción de bolas podrá ser de bombo ó neumático. Constará de un circuito cerrado de televisión que garantice el conocimiento de los participantes de las bolas que vayan saliendo durante el entretenimiento, para ello la cámara enfocará permanentemente el lugar de salida de aquellas y la imagen será recogida por distintos monitores (aparatos receptores) distribuidos en las Salas de entretenimientos en números suficientes como para asegurar la perfecta visibilidad para todos los participantes. El juego de bolas estará compuesto por noventa unidades, teniendo cada una de ellas inscripto en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que habrá de ser perfectamente visible a través de los aparatos receptores de televisión. Sólo podrán autorizarse bolas previamente controladas, y cada juego de bolas deberá ser cambiado cada mil partidas como máximo, ó bien se procederá al cambio antes de ese límite cuando se constate que alguna de // las bolas no está en perfectas condiciones. El cambio de juego de bolas por otro se hará constar en un libro de actas habilitado expreso.- - - - -

ARTICULO 8º: REGLAS DE ENTRETENIMIENTO: Antes de iniciarse cada sesión, se deberá comprobar el correcto funcionamiento de todo el material e instalaciones del entretenimiento que hayan de utilizarse, acto seguido se procederá a la introducción de las bolas en el aparato extractor pudiendo // los participantes que así lo deseen inspeccionar ambas operaciones. Antes de proceder a la venta de cartones, se enunciará la serie ó series a vender, / el agrupamiento al cual pertenecen, y el valor facial de cada uno, procediéndose a continuación a su venta, anunciándose a través de los equipos sonoros el importe de los premios de LINEA y BINGO, el que se complementará con ///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// con el siguiente anuncio:

- a) Cartones vendidos.....
- b) de la serie.....
- c) del número....., al número.....
- d) del agrupamiento....., con lo que anunciará el comienzo de la partida.-

A partir de ese momento, se irá extrayendo sucesivamente las /
bolas cuyos números se anunciarán a través de los equipos sonoros, mostrán-
dose además en la pantalla de los receptores de televisión. Sólo después //
de haber sido anunciado el número podrá ser marcado en el cartón por el par-
ticipante.-

Iniciado así el entretenimiento, el locutor lo interrumpirá ///
cuando algún participante cante la combinación de LINEA ó BINGO en voz alta,
esto seguido, entregará el cartón al Jefe de Mesa, procediendo éste a su //
comprobación, mientras se coloca el cartón matriz frente a la cámara de te-
levisión para conocimiento de todos los participantes. Esta operación se re-
petirá con todos aquellos cartones cantados. Si de la comprobación efectua-
da resultasen fallas o inexactitudes en alguno de los números del cartón, /
el entretenimiento se reanudará hasta tanto se produzca algún ganador, cuan-
do la LINEA cantada sea correcta, el entretenimiento continuará hasta que //
sea cantado el BINGO, y en caso de ser la verificación de éste correcta, se
dará por finalizada la partida procediéndose al abono del importe de los //
premios. Una vez comprobada la existencia de algún cartón premiado se pre-
guntará por los equipos sonoros si existe alguna otra combinación ganadora,
dejando un plazo prudencial hasta dar la orden de reanudar la partida o dar
la por finalizada según el caso. Una vez dada la correspondiente orden por
el Jefe de Mesa, se perderá todo derecho a reclamación alguna.- - - - -

ARTICULO 9º: PARTIDAS NULAS Y DEVOLUCIONES: Cualquier error por parte del /
----- locutor que se produzca en el anuncio de un determinado número
durante el desarrollo del entretenimiento y que afecte de forma sustancial
al mismo, determinará la nulación de la partida, con la devolución del im-
porte íntegro de sus cartones y la restitución de éstos a la Mesa.-

Del mismo modo se establece que:

a) Si durante la realización de una partida y con anterioridad
a la primera extracción se produjesen fallas ó averías en los aparatos e //
instalaciones, o bien accidentes que impiden la continuación del entreti-
nimiento se suspenderá provisionalmente la partida. Si en un plazo de 15 minu-
tos no puede ser resuelto el problema planteado, se procederá a devolver a
los participantes el importe íntegro de los cartones que habrán de ser de-
volueltos a la Mesa.-

b) En caso de que ya hubiera comenzado la extracción de las /
bolas y su anotación en los cartones, se continuará la partida efectuándose ///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// las extracciones en forma manual y siempre que sea posible garantizar de algún modo su aleatoriedad y utilizándose exclusivamente las bolas pendientes de extraer. Cuando ocurriese alguna de las incidencias referidas en los aparatos anteriores antes de proceder se efectuará por los equipos sonoros la lectura del apartado correspondiente de este Artículo. La retirada del participante durante el transcurso de la partida no dará lugar a la devolución del importe de los cartones que hubiera adquirido, aunque podrá transferirlos, si lo desea, a otro participante.-----

ARTICULO 10º: CARTONES: El entretenimiento del bingo sólo podrá practicarse en los cartones oficiales, los que se agruparán por valor y / color identificatorio, siendo la Municipalidad la única autorizada para fijar el valor de los distintos agrupamientos de cartones. Su venta sólo podrá realizarse dentro de la Sala autorizada donde se desarrollará el entretenimiento. Ningún participante podrá adquirir cartones correspondientes a una partida en tanto no se hayan recogido los utilizados en la partida anterior, estando prohibida su retención.-

Los cartones se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos, dentro de cada una de las series. La venta de cada partida se iniciará indistintamente con el número de cada serie, cuando ésta comienza o con el número siguiente al número siguiente al número vendido en último término de la partida anterior, ya se haya efectuado ésta el mismo día u otro anterior.-

Si el número de cartones de la serie puesta en venta, comienza ésta o no por el número uno de la misma, fuere insuficiente para atender a la demanda de los participantes, podrá ponerse en circulación para la misma partida cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La segunda serie a emplear con carácter complementario ha de ser del mismo agrupamiento y valor facial que la primera.-
- b) La venta de la segunda serie ha de comenzar necesariamente por el número uno de la misma.-
- c) Los cartones de la segunda serie podrán venderse hasta el límite máximo del cartón de la primera serie con la que se inició la venta, de tal forma que en ningún caso podrán venderse en la misma partida dos cartones iguales.-

Los cartones deberán ser pagados por los participantes en dinero efectivo, quedando prohibida su entrega a cuenta o suabono mediante cheque o cualquier otro medio de pago así como la práctica de operaciones de crédito a los participantes. Por la compra o tenencia de los cartones, los participantes adquieren el derecho a que se desarrolle la partida con arreglo a las presentes normas, y en su caso el pago de los premios establecidos o cuando proceda a la devolución íntegra del dinero pagado.-

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

Los números de los cartones serán marcados a medida que vayan / siendo cantados por los participantes de forma indeleble a medida que las / bolas aparezcan y como se dijo cantados. La marca deberá efectuarse median- / te el trazo de una cruz, aspa, círculo ó cualquier otro sistema que permita / identificar inequívocadamente el número marcado. No serán válidos a efectos / del premio los cartones cuya marca o tachadura impidiese identificar clara- / mente el número, así como aquellos en los que los números impresos en el // cartón hubiesen sido subrayados o manipulados gráficamente en cualquier / forma. Queda terminantemente prohibido el empleo de lápices para marcar los / cartones, así como cualquier otro medio susceptible de ser borrado fácilmen- / te.-

La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través / del circuito de televisión mediante la lectura del cartón original, por el / Jefe de Mesa y la exposición del cartón matriz en el circuito de receptores / monitores.-

Después de cada partida, los cartones usados deberán ser recog- / dos y previas las comprobaciones necesarias distribuidos antes de la siguien- / te sesión. De esta destrucción se exceptuará aquellos que pudieran constituir / el cuerpo de las pruebas del delito ó infracción del caso de que aparezco- / sen indicios racionales de haberse cometido alguno durante la partida. En / este caso, el Representante Municipal, con el testado correspondiente y copia / de cuenta de la partida, los pondrá a disposición del Departamento Ejecuti- / vo. La impresión de los cartones y los colores de cada agrupamiento, que se / rán a cargo de la entidad autorizada, se someterán a consideración del De- / partamento Ejecutivo, quien otorgará en su caso, la aprobación correspon- / diente. Las categorías de precios de los cartones, se denominarán "A", "B" / y "C" y los valores serán fijados por el Departamento Ejecutivo.- - - - -

ARTICULO 11º: BOLAS: Al comenzar y finalizar cada sesión, las bolas serán / objeto de recuento por parte del Jefe de Sala, en presencia / del escribano y del Jefe de Mesa y una persona del público si la hubiera, / comprobando su numeración y que se hallan en perfecto estado.-

Durante cada partida los números que vayan saliendo deberán / irse reflejando por su orden de salida en una pantalla o panel fácilmente / legible por todos los participantes desde sus puestos. Se dispondrá además / lo necesario para que dé constancia del orden de salida de las bolas de ca- / da partida.-

Las extracciones y lectura del número de la bola deberán efec- / tuarse a un ritmo adecuado para que todos los participantes puedan seguir- / las e ir las anotando en sus cartones.-

En caso de que una vez comenzada la partida, se descubriera / la existencia de bolas duplicadas o falta de ellas, o cualquier otra irregu- / laridad relativa a las bolas o al aparato de extracción, se suspenderá la /

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// partida y se reclamará la presencia de la Autoridad Municipal que levantará el acta correspondiente y decidirá sobre la continuación o finalización de la sesión.-

La sala autorizada deberá disponer en todo momento de un juego de bolas de reserva para proveer a las sustituciones que resulten necesarias.- - - - -

ARTICULO 12º: PREMIOS: El dinero obtenido por la venta de los cartones y // - - - - - destinado a premios quedará en poder del Cajero, afectado al pago de los mismos, dentro de la propia sala, de la que no podrá ser sacado, salvo en virtud de Ordenes Judiciales que motivadamente podrán disponer del mismo, interviniéndolo o inmovilizándolo.-

El porcentaje a distribuir en los premios es el que se establece en el Capítulo II, Artículo 6º, incisos a) y b) de la presente Reglamentación. En todos los casos los premios constituirán en dinero en efectivo, quedando prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. Esto, no obstante el pago en efectivo podrá ser sustituido voluntad // del participante, por la entrega de un cheque bancario contra la cuenta de la entidad autorizada. Esta forma de pago sólo procederá cuando la suma a pagar exceda de la cuantía establecida para el mes por el Departamento Ejecutivo.-

Para poder tener derecho a cantar las combinaciones de LINEA o BINGO durante la celebración de una partida es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido extraídos en esa determinada partida, independientemente del momento en que // se haya completado la combinación. Para acceder al premio de LINEA será necesario que la combinación no haya sido cantada ya por otro participante durante la extracción de las bolas anteriores. Si hubiere más de una combinación ganadora, esto dará lugar al reparto del importe de los premios entre los participantes que la hubieren cantado. En ningún caso podrán aceptarse reclamaciones una vez que los premios hayan sido asignados. Los premios se pagarán a la terminación de cada partida, previa la oportuna comprobación // contra entrega de los correspondientes cartones, que habrá de presentarse // íntegros y sin manipulaciones o raspaduras que puedan inducir a error. Los cartones premiados se acompañarán al acta de la sesión.-

No serán tenidos en cuenta los reclamos y/o observaciones que se formulen sobre errores en el anuncio de los números después que los premios hayan sido pagados a los participantes.- - - - -

ARTICULO 13º: ACTAS DE LAS PARTIDAS: El desarrollo de cada sesión se irá // - - - - - fijando en un acta que se confeccionará partida por partida, simultáneamente a la realización de cada una de éstas, no pudiendo comenzar la extracción de bolas mientras no se haya consignado en el acta de los da-

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

tos respectivos.-

Las actas se extenderán en libros encuadernados y foliados, // que serán sellados y diligenciados por el Departamento Ejecutivo y entregados al titular de la Entidad autorizada junto con el permiso de apertura de la Sala de Entretenimientos.-

En el encabezamiento del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, la fecha y la firma del Jefe de Sala y del Escribano Público, insertándose a continuación por cada partida los siguientes datos:

- a) Número de orden de la partida
- b) Serie o series vendidas
- c) Precios de los cartones vendidos
- d) Agrupamientos librados al entretenimiento
- e) Total cantidad recaudada
- f) Cantidades pagadas por LINEA y BINGO

Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, // que será rubricada por el Jefe de Sala y el Escribano.-

También se hará constar en el acta, mediante diligencias diferenciadas, las incidencias que se hubieran producido durante el desarrollo de las partidas y las reclamaciones que los participantes deseen formular. Las diligencias por incidentes deberán ser firmadas por el Jefe de Sala y / el Jefe de Mesa, y convalidadas por el Escribano. Las diligencias motivadas por reclamaciones deberán ser firmadas por los Jefes de Sala y Mesa, el Escribano y por el reclamante, sin cuya firma y número de documento de identidad carecen de valor. De las actas se hará cuando menos una copia para el / Archivo Municipal, pudiendo el Departamento Ejecutivo autorizar un sistema de libros de actas diversificadas según los valores faciales del agrupamiento de cartones que se empleen.- - - - -

ARTICULO 14º: FIANZAS: Con carácter previo a la apertura de la sala, la asociación autorizada deberá constituir una fianza a favor de la Municipalidad, por un monto que se fijará oportunamente y que guardará relación con la capacidad potencial de la sala, la que podrá constituirse en dinero en efectivo, Bonex, valores del Tesoro Público Nacional y/o seguro de caución.-

La fianza constituida responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por la Entidad en ocasión del funcionamiento de la sala, y especialmente al pago de premios, tributos, salarios y sus cargas sociales impagos por la Entidad autorizada como así también al pago de las multas que pudieran imponérsese.-

La fianza deberá mantenerse por el pago total ordenando durante la totalidad del tiempo vigencia de la autorización y de sus prórrogas, las que deberá ser actualizada toda vez que el Departamento Ejecutivo autorice el aumento del valor facial de los cartones, contando la entidad auto-

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// rizada con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para proceder al refuerzo de la fianza, y cuyo incumplimiento producirá la caducidad de la autorización concedida.-

La Entidad autorizada podrá exigir a la Empresa con que subcontrate el servicio la constitución de la fianza prevista en este artículo.- - - - -

ARTICULO 15º: MODIFICACIONES: Requerirán autorización previa del Departamento Ejecutivo las siguientes modificaciones o alteraciones:

- a) Todas las modificaciones que supongan alteración de cualquiera de los // términos de la autorización de explotación concedida.-
- b) El cambio de local de la Sala dentro del mismo partido.-
- c) La suspensión del funcionamiento de la sala.-
- d) La modificación del régimen de gestión del entretenimiento de gestión // propia ó gestión compartida con una Empresa, conforme a lo establecido / en el Artículo 4º del presente Reglamento.-
- e) Todas las modificaciones que supongan alteración del horario de funcionamiento y la capacidad de la sala.-
- f) Las modificaciones que pretendan realizarse en lo locales, especialmente en cuanto incidan en la seguridad y/o en los aparatos electrónicos instalados en la Sala.-

Los cambios que se produzcan en la composición de las Juntas Directivas y/o Directorios de las Entidades autorizadas, con remisión de // los correspondientes antecedentes penales, deberán ser comunicadas al Departamento Ejecutivo en un plazo mayor de cinco (5) días corridos de producidos.- - - - -

ARTICULO 16º: CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION: El Departamento Ejecutivo podrá declarar la caducidad de las autorizaciones concedidas en los siguientes casos:

- a) Cuando debido a la sanción de una norma ^{de} superior jerarquía normativa ó / bien de una resolución del gobierno Nacional o Provincial ó alguno de // sus órganos, deberá decretarse la revocación de la autorización ó el cese de la explotación, en cuyo caso será de plena aplicación y vigencia la / condición complementaria establecida en el Artículo Nº 5.-
- b) Cuando la Entidad autorizada perdiera alguna de las condiciones o requisitos legales que se hubieren precisado para su otorgamiento.-
- c) Cuando se procediese a la apertura de la Sala de Entretenimientos en el / plazo concedido por la autorización de instalación, ó de sus prórrogas, / en su caso.-
- d) Cuando no se repusiera o reajustara el importe total de la fianza en el plazo que establece el Artículo 14º del presente Reglamento.-
- e) La comisión de hasta tres infracciones MUY GRAVES ó CINCO GRAVES según /

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

la tipificación del Artículo 208 de este Reglamento.-

- f) Cuando la Sala de Entretenimientos permanezca cerrada por más de treinta (30) días consecutivos previa autorización, salvo que el período de funcionamiento de la misma se limite a una temporada concreta ó concubriesen circunstancias de fuerza mayor.- - - - -

ARTICULO 179: CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales destinados a las Salas de Entretenimientos habrán de estar dispuestos de forma / que las extracciones de las bolas sean visibles por todos los participantes, bien directamente, bien mediante el empleo de monitores y de manera que garantice la simultaneidad de la visión y la posibilidad de cantar las combinaciones de LINEA y BINGO por los participantes.-

Las salas habrán de reunir las condiciones propias de los locales de amplia concurrencia y contarán a tal efecto, con los servicios sanitarios anexos, sistemas de extinción de incendios, salidas de emergencia proporcionadas al aforo y convenientemente distribuidas e instalación de aire acondicionado / y calefacción, la disposición de las mesas habrá de permitir la fácil circulación de los participantes y personal entre las mismas.-

Será perceptivo en todos los casos la existencia, además del aparato de extracción de bolas, el circuito cerrado de televisión y el sistema de equipos sonoros suficientes para garantizar la plena difusión de las partidas, e instalados de tal forma que asegure que los sonidos emitidos no trasciendan al exterior de la sala.-

La sala donde se desarrolla el juego no deberá ser visible // desde la vía pública. Las Salas destinadas al desarrollo del entretenimiento no podrán permitir un número de participantes que excedan el aforo máximo señalado en el permiso de apertura. Dicho aforo se fijará en función del número máximo de plazas de participantes sentados de que se dispusiese realmente la Sala una vez instalado todo el mobiliario, sin que este número exceda del de metros cuadrados de espacio útil para participantes, y teniendo siempre en cuenta la facilidad de circulación de los participantes entre // las mesas.-

El desarrollo de los sorteos de BINGO serán fiscalizados por un Escribano Público designado por la Entidad autorizada.- - - - -

CAPITULO III

Régimen disciplinario - Infracciones

ARTICULO 180: CLASIFICACION: Déjase establecido que para la sanción de las / faltas cometidas las mismas se clasificarán "LEVES", "GRAVES", "MUY GRAVES" imputables a la Entidad autorizada, a terceros responsables y a los participantes, de acuerdo con los términos del presente Capítulo, y que deberá constar en forma fehaciente en la Sala de Entretenimientos con / exhibición pública y obligatoria.- - - - -

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// **ARTICULO 19º: FALTAS COMETIDAS POR LA ENTIDAD AUTORIZADA O TERCEROS RESPON-**
SABLES: A los efectos de la aplicación del presente Artículo
se clasificarán en:

1) Son faltas LEVES:

- a) No poseer un juego de recambio de bolas y un bombo adicional ó una // máquina de reserva para los casos de avería.-
- b) La no tenencia en la Sala de la autorización de instalación y el permiso de apertura otorgado por la Municipalidad.-

2) Son infracciones GRAVES:

- a) La realización de las modificaciones previstas en el Artículo 19º de la presente Reglamentación, y que requieran autorización previa sin / haberla obtenido con anterioridad.-
- b) El incumplimiento de los honorarios máximos autorizados.-
- c) La venta de cartones no correlativos o de distintas series salvo en / los supuestos autorizados por el Artículo 10º del presente Reglamento.-
- d) La celebración de una partida ó sorteo sin el reflejo previo de las / formalidades exigibles ó con omisión e inexactitud de los datos necesarios.-
- e) La negativa a incluir en el Acta de las reclamaciones que deseen formular los participantes.-
- f) La falta de colaboración debida de los agentes de la Municipalidad, / cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.-
- g) La realización de publicidad no autorizada.-
- h) La falta de visibilidad por parte de los participantes de los paneles y de las bolas en pantallas ó monitores.-
- i) La motivación de los participantes mediante incentivo, regalo u obsequio.-
- j) La admisión de un número de participantes que exceda el máximo aforo autorizado, o la admisión de menores de 18 años.-
- k) No cumplir la prohibición de visibilidad de vía pública, prevista en el Artículo 18º.-

3) Son infracciones MUY GRAVES:

- a) La declaración ante los participantes de un número de cartones inferiores ó superior al que realmente se haya vendido, siempre que no notifique publicamente la información errónea antes de otorgar el permiso / correspondiente a LINEA.-
- b) La concesión de cartones no expedidos por la Municipalidad, o ya utilizados en partidas anteriores.-
- c) El empleo de cartones no expedidos por la Municipalidad, o ya utilizados en partidas anteriores.-
- d) La venta de cartones por precio superior al valor facial de los mismos.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

- e) La coacción sobre los participantes ó la intimidación injustificada / sobre los mismos en caso de protesta ó reclamación.-
- f) La inexistencia ó mal funcionamiento de las medidas de seguridad de / la sala, previstas en la memoria de solicitud de autorización.-
- g) La reincidencia de infracciones graves de la misma naturaleza que se produzcan en un plazo no superior a seis (6) meses.-
- h) La participación en el entretenimiento, en calidad de participantes, de los miembros de la entidad ó terceros responsables.-
- i) La transferencia ó cesión en cualquier forma de la autorización otorgada salvo en los casos previstos en el Artículo 4º del presente Reglamento.-

A los efectos de la sanción de las infracciones normadas en / el presente Artículo, la unidad de aplicación será "el salario mínimo del personal administrativo que revista en el plantel municipal", estando regulada la cantidad a aplicar en concepto de multa de acuerdo a la siguiente distribución (independientemente de la posibilidad de la suspensión del permiso):

- a) Infracciones LEVES: Tres (3) salarios mínimos.-
- b) Infracciones GRAVES: diez (10) salarios mínimos.-
- c) Infracciones MUY GRAVES: cincuenta (50) salarios mínimos.-

ARTICULO 20º: FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTICIPANTES: A los efectos de la aplicación del presente Artículo, se clasificarán las faltas / en:

1) Son infracciones LEVES:

- a) La retención de cartones una vez finalizadas las correspondientes partidas.-
- b) La permanencia en la Sala de Entretenimientos por más de tres partidas sin participar, como así también no guardar la compostura debida durante el transcurso de las partidas.-

La sanción a imponer por la comisión de las faltas que se reputen como LEVES, consistirán en la invitación a abandonar de inmediato las Salas de Entretenimientos al participantes que las cometa.-

2) Son infracciones GRAVES:

- a) La interrupción de una partida por cualquier causa injustificada.-

La sanción a imponer al participantes al que se le constatará la comisión de la presente infracción consistirá en el pago de una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo del Personal Administrativo Municipal, con más la accesoría de abandonar de inmediato la Sala.-

3) Son infracciones MUY GRAVES:

- a) La falsificación ó el empleo de cartones adquiridos en otras Salas ó pertenecientes a series que no sean las enunciadas y puestas en circulación para una determinada partida, ó bien la falsificación ó modificación de aquellos puestos a la venta.-

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

b) El empleo de lápices para marcar los cartones así como cualquier otro medio susceptible de ser borrados fácilmente.-

En los casos comprobados comprendidos en este apartado, la sanción consistirá en la aplicación de una multa equivalente a un salario mínimo administrativo municipal, el retiro inmediato de la Sala y la prohibición de entrada a la misma por seis (6) meses.- - - - -

ARTICULO 21º: CONFISCACION: La escala de multas previstas en los Artículos precedentes se entienden sin perjuicio de la posible imposición de sanciones adicionales confiscatorias de los beneficios ilegítimos / obtenidos de acuerdo con la legislación vigente al respecto.- - - - -